

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 2002, por la que se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones establecidas por Decreto 47/2001, de 20 de marzo, para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden de 14 de marzo de 2002, publicada en el D.O.E nº 42 de 13 de abril, se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 9 de la Orden citada y existiendo en la aplicación presupuestaria crédito suficiente para la concesión de nuevas subvenciones, se estima conveniente, con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, abrir un nuevo plazo para que los beneficiarios puedan acogerse a las ayudas destinadas a la mejora de las condiciones de trabajo y a la reducción de la siniestralidad laboral.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 47/2001, de 20 de marzo, que establece con carácter general la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en las

empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las facultades que me otorga el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Trabajo,

DISPONGO

Artículo primero.- Se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de subvención que viene a ampliar el plazo determinado en el artículo 9 de la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este plazo será el de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden.

Artículo segundo.- A los procedimientos administrativos que se incoen a solicitud de interesado les serán de aplicación las normas contenidas en la citada Orden de 14 de marzo de 2002, excepto en lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2002.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General, Direcciones Generales de la Consejería de Trabajo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones

Generales de la Consejería de Trabajo así como del Director-Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal y en consonancia con lo indicado en el artículo 6.3 del Decreto 123/2001, de 25 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo,

DISPONGO

Artículo Único.

1.- Las funciones del Secretario General se ejercerán por el Director General de Trabajo desde el día 1 al 15 de agosto y por el Director General de Fomento del Empleo, desde el 16 al 31 de agosto.

2.- Las funciones del Director General de Fomento del Empleo se ejercerán por el Secretario General desde el día 16 al 31 de julio y por el Director General de Trabajo, desde el día 1 al 15 de agosto.

3.- Las funciones del Director General de Trabajo se ejercerán por el Director General de Fomento del Empleo, desde el 16 al 31 de agosto y por el Secretario General desde el día 1 al 15 de septiembre.

4.- Las funciones del Director-Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo se ejercerán por el Secretario General desde el día 16 al 31 de julio y por el Director General de Trabajo, desde el día 1 al 15 de agosto.

Mérida, 3 de julio de 2002.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que en ejecución de sentencia se acuerda la revocación de la lista provisional de aprobados de las pruebas selectivas convocadas por Orden de la anterior Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 15 de julio de 1997, para la cobertura de puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía.

Vista la Sentencia Nº. 787, de fecha 24 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 659/1999, interpuesto por doña Gabriela Candilejo Fortes contra la Orden de 26 de marzo de 1999, de la anterior Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados por el turno libre de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, de la misma Consejería, para el acceso a puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía; impugnación que se hizo extensible a la Resolución de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la lista provisional de aprobados de la cita-

da Categoría/Especialidad mediante el procedimiento de rectificación de errores; rectificación cuyo propósito se manifestaba en el sentido de excluir al aspirante que ocupaba el último lugar de la citada relación provisional (núm. de orden 49), correspondiéndose con la persona de doña Gabriela Candilejo Fortes, una vez advertido la no inclusión de D. Andrés Acevedo Gragera entre la relación de aspirantes que han superado el precitado proceso selectivo, si bien por el turno de promoción interna, cuya plaza había sido previamente acumulada a la del turno libre.

Devenida la firmeza de la Sentencia se procede a la ejecución del fallo en los términos señalados en el Fundamento Quinto de la misma, cuyo tenor literal reza así: «La consecuente nulidad de la corrección de errores impugnada no conlleva, sin embargo, la nulidad de la Orden de 26 de marzo de 1999 que contiene la relación definitiva de aprobados, pues la rectificación queda limitada a la adjudicación del último número de las plazas ofertadas, y el resto de la relación no puede verse alterada ni afectada por esta declaración... Tampoco puede acogerse la pretensión de la recurrente relativo al reconocimiento del derecho a figurar en la relación de aprobados y acceder a uno de los puestos funcionariales a que aspiraba.... La nulidad que declaramos se concreta al procedimiento de rectificación de errores utilizado por la Administración demandada...»

Confinada, por tanto, la ejecución de la sentencia a una cuestión puramente formal, acatada en la subsanación del defecto de que adolece la modificación practicada en la Resolución de 12 de febrero de 1999, esta Dirección General de la Función Pública a la vista de las consideraciones expuestas y en virtud de las facultades que tiene conferidas,